



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0156	Jueves, 09 de Noviembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Vicepresidente:

Dip. Felipe Cabral Soto

» Primer Secretario:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Segundo Secretario:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 148 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 49 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU DEPARTAMENTO DE CONTROL DE FIDEICOMISOS, PROMUEVA LA CREACION DE UN FIDEICOMISO CON UN MONTO DE 7.5 MILLONES DE PESOS, QUE SERA DESTINADO A LA APERTURA Y OPERACION DE LAS ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL ESTADO “LAS VENTANAS”, “CERRO DEL TEUL”, “ALTA VISTA” Y LA “QUEMADA”.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE REVISEN LA ACTUACION DE SUS ELEMENTOS, Y A LA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO PARA QUE EFECTUE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA MEJORAR LA PERCEPCION ECONOMICA DE SUS ELEMENTOS DE POLICIA VIAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ENAJENAR, EN LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, UN POLIGONO DEL PATRIMONIO ESTATAL UBICADO EN EL CIRCUITO CERRO DEL GATO S/N DE CIUDAD ADMINISTRATIVA, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRINIDAD GARCIA DE LA



CADENA, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZAC.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANUCO, ZAC.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

20.- ASUNTOS GENERALES; Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA BORREGO ESTRADA** Y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Designación de una Comisión de Cortesía.*
4. *Comparecencia de la ciudadana Secretaria General de Gobierno.*
5. *Preguntas de los ciudadanos Diputados.*
6. *Respuestas de la ciudadana Secretaria.*
7. *Replica de los ciudadanos Diputados; y,*
8. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0131**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA BORREGO ESTRADA Y GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2015; y,*
4. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0132**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
02	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Genaro Codina, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.



4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES:

C. Armando Hernández Ortiz y C. Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Municipio Genaro Codina, Zac., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión _____ de cabildo Número _____ de fecha __ del mes de octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zac. para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018 EXPOSICION DE MOTIVOS

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

I. CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a traes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presento a la H. Cámara de Diputados, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual está integrada por los siguientes documentos; Criterios Generales de Política Económica, Iniciativa de la Ley de Ingresos de la



Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En cumplimiento del artículo 42, Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

El Estado enfrenta retos importantes en materia de gasto público, por lo que es necesario cimentarse y actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento en la recaudación de ingresos propios dentro del marco de sus potestades tributarias, consiente de la necesidad de implementar una disciplina en la ejecución del gasto, para así crear las condiciones necesarias para el desarrollo económico del Estado, que redunde una mejora en la calidad de vida para la población

Aunado a la situación, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos es la negativa que se pudiese presentar con las participaciones federales ya que financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto y la deuda pública esencialmente. Por tal

circunstancia debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de la obligaciones de gasto.

III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Es por esto que contemplando la situación económica del país, la del propio Estado y sus Municipios, es imprescindible actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que incorporar cargas impositivas a la ciudadanía, de tal forma mantener la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la presente propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solo considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así pues Considerando como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborara esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zac., somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$34'287,062.07 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>34,287,062.07</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	34,287,062.07
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,362,644.93
<u>Impuestos</u>	964,166.61
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	835,225.27
Predial	835,225.27
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	107,517.93
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	107,517.93
<u>Accesorios de Impuestos</u>	21,423.41
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	-
<u>Derechos</u>	1,210,147.97
<u>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</u>	152,388.50
Plazas y Mercados	46,992.72
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	105,395.78
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<u>Derechos por Prestación de Servicios</u>	1,026,773.98
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	252,327.83
Panteones	9,373.00
Certificaciones y Legalizaciones	31,013.82
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	46,070.26
Servicio Publico de Alumbrado	154,429.20
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,007.60
Desarrollo Urbano	4,704.01

Licencias de Construcción	2,474.06
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	13,626.72
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	189,889.23
Padron Municipal de Comercio y Servicios	5,647.48
Padron de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	314,210.77
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	30,985.49
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	38,837.18
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	38,837.18
Arrendamiento	20,801.88
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	18,035.30
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	7,848.60
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	123.60
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	7,725.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	141,644.57
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	141,644.57

Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	31,924,417.14
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	31,924,417.14
Participaciones	22,377,654.14
Aportaciones Federales Etiquetadas	9,546,761.00
Convenios	2.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
<u>Endeudamiento Interno</u>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- VI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el

Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se

ARTÍCULO 23.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXX del artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

ARTÍCULO 25.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 28.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 29.- Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso, tipo, aplicándose los importes que señale esta Ley, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 30.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

	UMA diaria
I. PREDIOS URBANOS:	
a) Zonas:	
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0100
	Tipo B.....	0.0051
	Tipo C.....	0.0033
	Tipo D.....	0.0022
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0131
	Tipo B.....	0.0100
	Tipo C.....	0.0067
	Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a)	Terrenos para siembra de riego:	
	1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
	2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299
b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$1.50

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie...	2.0000
más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 31.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 32.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 33.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 34.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. De 1 a 2 mts2.....	0.3136
II. De 3 a 5 mts2.....	0.7841
III. De 6 a 10 mts2.....	1.2545

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 35.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5991** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 36.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1748



II.	Ovicaprino.....	0.1198
III.	Porcino.....	0.1198

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 39.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 40.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	2.0787
	b) Ovicaprino.....	1.2568
	c) Porcino.....	1.2560
	d) Equino.....	1.2559
	e) Asnal.....	1.6447
	f) Aves de Corral.....	0.0600
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0038
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1506
	b) Porcino.....	0.1030
	c) Ovicaprino.....	0.0954
	d) Aves de corral.....	0.0282
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará por día:	
	a) Vacuno.....	0.8154
	b) Becerro.....	0.5327

c) Porcino.....	0.4614
d) Lechón.....	0.4382
e) Equino.....	0.3517
f) Ovicaprino.....	0.4382
g) Aves de corral.....	0.0038
V. La transportación de carne del rastro a los expendios:	
a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0355
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5280
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2647
d) Aves de corral.....	0.0393
e) Pieles de ovicaprino.....	0.2102
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0335
VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:	
a) Ganado mayor.....	2.8443
b) Ganado menor.....	1.8755
VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 41.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	UMA diaria 1.8936
---	------------------------------



La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.6630
III.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.9923
IV.	Expedición de constancia de no registro.....	2.0582
V.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1526
VI.	Solicitud de matrimonio.....	2.1932
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	10.4391
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.8825
VIII.	Constancia de Soltería.....	1.8111
IX.	Anotación marginal.....	1.5313

ARTÍCULO 42.- Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**



Artículo 43.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.	4.6471
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.1819
	c) Sin gaveta para adultos.....	10.4314
	d) Con gaveta para adultos.....	45.2564
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	3.5888
	b) Para adultos.....	9.4995
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.6136
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6836
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1811
IV.	Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada:	
	De.....	1.3892
	a.....	3.3075

V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5822
VI.	De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	1.1310
VII.	Constancia de inscripción.....	0.5508
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	1.3892
	b) Si no presenta documento.....	2.7783
IX.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:	
	De.....	1.3892
	a.....	11.2500
X.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia:	
	De.....	1.3230
	a.....	4.2000
XI.	Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	
	a) 1 contrato de 1 a 4 años.....	2.1735
	b) 2 contratos de 1 a 4 años.....	2.4360
	c) 3 contratos de 1 a 4 años.....	2.7090
	d) 4 contratos de 1 a 4 años.....	2.8665
	e) 5 contratos de 1 a 4 años.....	3.0975
	f) 6 contratos de 1 a 4 años.....	3.5175
XII.	Carta poder, con certificación de firma.....	1.8111

XIII.	Certificación de carta de alineamiento.....	1.8165
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9025
XV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.5476
XVI.	Certificación de clave catastral.....	1.8165
XVII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.8498
	b) Predios rústicos.....	2.1729
XVIII.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.8599 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 46.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**



Artículo 47.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta 200 Mts ²	5.2850
b)	De 201 a 400 Mts ²	6.1010
c)	De 401 a 600 Mts ²	6.8990
d)	De 601 a 1000 Mts ²	8.6987
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0038

Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	0.0036
---	---------------

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a) Terreno Plano:		
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	16.8090
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	26.9000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	55.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	73.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	2.3260
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	16.8090
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	26.9000

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	11.6445
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.0000
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	26.9500
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	97.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	127.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	150.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8652
c) Terreno Accidentado:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	21.6615
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.0000
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	63.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	139.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	175.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	201.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	223.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	270.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.8743
d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de	0.2100



la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional.....

f)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	
	1. 1:100 a1:500.....	23.2076
	2. 1.5001a1:10000.....	17.6400
	3. 1:10001 en adelante.....	6.6150

III.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.0135
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.8291
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.4915
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.9363
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.5865
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.4005
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0894

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.2422
-----	--	---------------

V.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio.....	2.0286
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	1.9320
c)	De autoconstrucción	1.9320
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.9320

e)	De compatibilidad urbanística.....	1.9320
f)	Otras constancias.....	1.9320
VI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9052
VII.	Autorización de alineamientos.....	2.4343
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.8165

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 48.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M²..... **0.0371**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M²..... **0.0126**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M²..... **0.0212**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M²..... **0.0091**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M²..... **0.0126**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M²..... **0.0212**
 - d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M²..... **0.0069**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M²..... **0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M ²	0.0371
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.1878
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0447
d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1468
e)	Industrial, por M ²	0.0312

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.7280
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.5285
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.7280

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....
4.3365

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y **0.1050**

construcción.....

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 49.- Expedición de licencia para:

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... | 1.7162 |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... | 2.0000 |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,..... | 5.0563 |
| | Más importe mensual según la zona: | |
| | De..... | 0.6000 |
| | a..... | 4.1719 |
| IV. | Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... | 5.0894 |
| a) | Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... | 19.5445 |
| b) | Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... | 15.4117 |
| V. | Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... | 0.0833 |

VI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	5.0672
	más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.5433
	a.....	4.1481
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.9325
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.8487
	b) De cantera.....	1.6949
	c) De granito.....	2.6905
	d) De otro material, no específico.....	4.1747
	e) Capillas.....	49.6623
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 50.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 51.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 52 Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al padrón municipal de comercio y servicios, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 53.- Se cobrará por el refrendo anual, de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

ARTÍCULO 54.- Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Consumo:	
	a) Doméstico (casa habitación).....	0.8950
	b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	0.8950
	c) Comercial.....	0.9550
	d) Industrial y Hotelero.....	0.9550
	e) Espacio público.....	0.8950
	f) Planta potabilizadora de agua.....	4.5050

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

II.	Contrato y Conexión:	
	a) Doméstico (casa habitación).....	8.9000



b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	8.9000
c)	Comercial.....	8.9050
d)	Industrial y Hotelero.....	8.9050
e)	Espacio público.....	8.9000
III.	Alcantarillado y Saneamiento.....	8.6247
IV.	Reconexiones:	
a)	Por falta de pago.....	9.4088
V.	Cambio de nombre de contrato.....	1.4897

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 55.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

I.	Fiesta en salón.....	UMA diaria 4.2877
II.	Fiesta en domicilio particular.....	3.0626
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	2.7783

ARTÍCULO 56.- Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	UMA diaria 14.5861
II.	Carreras de caballos por evento.....	14.5861



III.	Casino, por día.....	14.5861
------	----------------------	----------------

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 57.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

I.	Por registro.....	UMA diaria 1.9883
II.	Por refrendo.....	1.9883
III.	Baja o cancelación.....	0.9940

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 58.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,.....	13.8143
	Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....	1.5150
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados,.....	8.9000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse,	1.0254
c)	De otros productos y servicios.....	7.8057



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse,

0.8352

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....

2.3940

III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....

0.1188

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....

0.4565

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....

0.9393

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 59.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:



I.	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
•	•	•
II.	El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:	
•	a) • Acceso a balneario, niños.....	• 0.2738
•	b) • Acceso a balneario, adultos.....	• 0.5476
•	•	•
III.	• Renta de Auditorio Municipal.....	25.8742
•	•	•
IV.	• Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3	• 5.4060
•	• más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna.....	• 0.1469
•	•	•
V.	• Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 60.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 62.- El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**



ARTÍCULO 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0776**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9044**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65.- Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Curso de Cómputo, adulto.....	9.3500
II.	Curso de cómputo, menor.....	5.2580
III.	Impresiones a color, cada una.....	0.2444
IV.	Impresiones blanco y negro, cada una.....	0.0407
V.	Renta de internet, por hora.....	0.2039

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	8.4600
II. Falta de refrendo de licencia.....	6.0000
III. No tener a la vista la licencia.....	4.7376
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.4400
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.1520
VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	8.9050
VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	1.3320
VIII. No asear el frente de la finca.....	1.6128
IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.3440
X. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
De.....	6.7000
a.....	15.6760

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio



ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	30.3520
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.1720
c)	Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	31.7520

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.9664**

XV. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.2720**

XVI. Registro extemporáneo de nacimiento..... **2.2393**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

XVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	4.5840
	a.....	25.8960
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9550
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.1800
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.9050
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.9590
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la	8.7160



	celebración de espectáculos.....	
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	3.5520
	2. Ovicaprino.....	1.9440
	3. Porcino.....	1.7880
h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	8.0520
i)	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.7100
j)	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
	De.....	13.8600
	a.....	50.4000
k)	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
	De.....	20.1600
	a.....	37.8000
l)	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
	De.....	120.0000
	a.....	240.0000
XVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	7.0128
XIX.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.7200
XX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.4928

XXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	19.9000
	a.....	132.9000
XXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.3300
XXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	14.4760
XXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	12.1680
XXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	32.7120
	a.....	73.1520
XXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.4960
XXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.8240
	a.....	14.6880
XXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.6400
XXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....	75.5000
XXX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

ARTÍCULO 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

ARTÍCULO 70.- Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal



ARTÍCULO 71.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	0.3500
II. Servicio médico consulta.....	0.1568

ARTÍCULO 72.- Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

ARTÍCULO 73.- Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 74.- Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.1900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 75.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**



Artículo 76.- Serán ingresos que obtenga el Municipio Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal a 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**C. ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. CISTINA MORALES REYES
SINDICA MUNICIPAL.**

4.2

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

DIPUTADO GUSTAVO URIBE GÓNGORA, integrante de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I, 65 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 148 Bis al Código Penal Para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 26, entre otras cosas estipula que el Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo a ser atacados, refiriendo que la seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.

El Poder Ejecutivo del Estado es el principal responsable de garantizar la seguridad de quienes residen o transitan en Zacatecas, es por ello que de manera permanente se deben implementar acciones para prevenir, atender y abatir las situaciones de inseguridad que se presentan a lo largo y ancho del territorio estatal.

Es el caso que en el cumplimiento de esta obligación se han encontrado con eventualidades que complican y entorpecen algunas de las medidas que se toman en la materia, cometidas en la mayoría de las ocasiones de manera dolosa.



Las corporaciones de seguridad pública ocasionalmente se ven envueltas en persecuciones de sujetos que de los que se presume su actuación delictuosa, en las cuales, con la intención de evadir a las fuerzas del orden público, se utilizan estrategias para impedir u obstaculizar su seguimiento.

Tal es el caso de algunos instrumentos en forma de estrellas, púas o picos que han sido utilizados en contra de vehículos de las corporaciones de seguridad mientras se encuentran en el desempeño de sus labores, con el objetivo de dañar o ponchar los neumáticos de los mismos y con ello impedir su llegada a algún punto o retrasarlos en alguna persecución de sospechosos o presuntos delincuentes.

Tales acciones vulneran de manera considerable las tareas que se emprenden para garantizar la seguridad pública y para la detención oportuna de responsables de la comisión de actos delictivos en los casos de flagrancia, es decir, se trata de artimañas que son utilizadas para darse a la fuga ante una muy probable detención por parte de las fuerzas de seguridad, complicando de manera considerable la aplicación de justicia.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento de que estos actos no solo son cometidos en contra de las fuerzas públicas, sino que también suelen presentarse en persecuciones de grupos delincuenciales antagónicos, a efecto de evitar el alcance y la eventual captura. Esto a su vez repercute en usuarios de los caminos que no tiene relación alguna con quienes protagonizan la persecución, pues los instrumentos utilizados permanecen en los caminos y al ser atravesados por la población, ésta suele verse afectada en sus vehículos.

De tal manera, estas conductas se convierten tanto en un impedimento para la actuación de las fuerzas armadas y de seguridad pública, así como en un riesgo latente para la población en general que transita por los caminos y carreteras.

Sin embargo, la legislación vigente no contempla este tipo de hechos como una conducta delictiva y por ende, incluso ante la detención de los responsables de cometer estos actos, no se obtiene sanción alguna aún y cuando se tiene claro que se trata de estrategias para evadir la justicia y que al mismo tiempo implican un alto riesgo para otros conductores, pues es bien sabido que el daño o pérdida de un neumático de un vehículo en movimiento puede ocasionar la pérdida del control del mismo teniendo efectos devastadores.

En ese tenor, esta iniciativa propone adicionar el artículo 148 Bis, con la intención de que en el Código Penal del Estado se contemplen conductas que atentan contra la seguridad de los conductores de todo tipo de vehículos, generando una penalidad de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 25 a 100 cuotas; esto sin menoscabo de que por la comisión de estas conductas se generen daños o se cometa otro delito, para lo cual se aplicarían las reglas del concurso.

Además, se prevé que cuando estas conductas se cometan en contra de vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad pública, la pena pueda ser incrementada hasta en dos terceras partes. En ese mismo

sentido se contempla a los vehículos de protección civil, bomberos o ambulancias, a efecto de generar un tipo penal más fortalecido y que proteja el bien jurídico tutelado de manera integral.

Esto último con la intención de proteger la seguridad y la finalidad de la actuación de los servidores públicos y civiles que se dedican a estas tareas, dado que se trata de labores de seguridad y rescate que en la mayoría de los casos requieren de una atención urgente e inaplazable.

Así mismo, es importante mencionar que en nuestro Estado, el supuesto contemplado en la fracción I del numeral que se propone adicionar, se comete principalmente en contra de las fuerzas armadas y de seguridad pública con el objetivo de entorpecer sus funciones, máxime cuando se está en situaciones de persecución.

De igual manera se propone modificar el epígrafe del capítulo V del Título Segundo del Libro Segundo, en virtud de que actualmente está referido como “DELITOS DE TRÁNSITO EJECUTADOS POR MANEJADORES DE VEHÍCULOS O AUTORIDADES DE TRÁNSITO”; cerrando los supuestos de los delitos contemplados en este Capítulo a que se trate de conductas cometida por conductores de vehículos y autoridades de tránsito, por lo que al adicionar el artículo 148 Bis, se estaría incluyendo un delito que no solamente puede ser cometido por este tipo de sujetos, sino por la generalidad de los mismos.

Se considera idónea la modificación del epígrafe dado que el capítulo versa sobre delitos en materia de tránsito, sin embargo, no resulta necesario que dentro del epígrafe se contemple a los sujetos que lo cometen, siendo que en cada uno de los artículos y supuestos contenidos en este capítulo se señala de manera precisa a los sujetos del delito.

En ese sentido, la propuesta es reformar el epígrafe para que sea genérico, refiriéndose únicamente como “Delitos de Tránsito” y de esta manera sería armónico con el contenido del precepto que se propone adicionar, así como con el articulado que conforma actualmente el capítulo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Asamblea, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 148 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se reforma el epígrafe del Capítulo V del Título Segundo del Libro Segundo y se adiciona el artículo 148 Bis al **Código Penal Para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO



DE LOS DELITOS EN PARTICULAR

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I al IV

CAPÍTULO V

DELITOS DE TRÁNSITO

Artículo 142 al 147.

Artículo 148 Bis

Se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de veinticinco a cien cuotas multa al que, con la intención de detener, entorpecer o impedir el paso de uno o varios vehículos:

- I. Utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas, picos o cualquier otra y de cualquier material que, por su forma, resistencia o contundencia, dañe los neumáticos o cualquier otra parte de un vehículo;
- II. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan ser advertidas por los conductores; o
- III. Derrame sustancias deslizantes o inflamables.

Cuando esta conducta se cometa en contra de vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad pública, de protección civil, bomberos o ambulancias, la penalidad se aumentará hasta en dos terceras partes.

Cuando en la comisión de alguna de estas conductas resulten daños o se cometa algún otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 07 de noviembre de 2017.

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA



4.3

Miércoles 08 de Noviembre de 2017

**DIP. MARÍA ISACRUZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

De conformidad con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

Lo que caracteriza al derecho humano de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente es la posibilidad de tener la decisión y el control sobre la asistencia y los medios requeridos, así como asegurado el acceso a los servicios necesarios para garantizar la efectividad de ese derecho fundamental.

En ese contexto el derecho humano de acceso a la información, referido en este caso a la difusión de los actos oficiales de naturaleza pública, se identifica como una política pública encaminada a salvaguardar los



principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, en beneficio de los ciudadanos con discapacidad auditiva que habitan en el estado de Zacatecas.

La salvaguarda de los derechos humanos de la personas con discapacidad se ha convertido en una exigencia social a nivel internacional y nacional. La sociedad exige que las políticas públicas trasciendan más allá de la simple regulación normativa y que el poder público, a través de las instituciones, materialice acciones concretas que beneficien realmente a los grupos vulnerables.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Mediante la reforma que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, se pretende implementar políticas públicas de verdadera inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad, concretamente de quienes presentan algún padecimiento auditivo. El propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad.

Las autoridades estatales y municipales que lleven a cabo algún tipo de acto público, deberán incorporar como parte de la logística del evento de que se trate, la participación de una persona especialista en lenguaje de señas, ello con el objeto de facilitar la transmisión a todos los ciudadanos de la información que se genera de manera cotidiana en el ejercicio gubernamental y que pudiera resultarles de interés o relevancia a la ciudadanía.

La medida de inclusión que se plantea, busca además salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, especialmente la pretensión es garantizar el derecho fundamental a la no discriminación consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el que se resalta el respecto a la dignidad de todas las personas.

A través de la acción que se propone, se lograría un importante avance en materia de inclusión de las personas con discapacidad, pues a pesar de que los esfuerzos del gobierno, así como de los particulares se han encaminado a lograr un mejor nivel de vida para las personas que se encuentran en esa situación, lo cierto es que aún faltan muchas cosas por hacer, entre ellas, el permitir la difusión de los actos oficiales públicos a toda la ciudadanía, incluyendo a los hombres y mujeres con discapacidad auditiva, quienes tienen el derecho de conocer la información que se genera y difunde por las instituciones públicas.

TERCERO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa para reformar la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 BIS.- En todas las instituciones del Estado y en los actos oficiales públicos, de carácter estatal o municipal, que presidan el Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales y los Presidentes de los demás Poderes del Estado, se garantizará la participación de intérpretes de lenguaje de señas para las personas con discapacidad auditiva.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; 08 de Noviembre de 2017

Lic. Carlos Peña Badillo
Diputado Segundo Distrito Electoral
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



4.4

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México es un país de cultura y tradiciones profundas, ancestrales y con una fisonomía multicultural.

Si bien es cierto, en la parte central y sur del país se erigieron los primeros asentamientos humanos del Anáhuac, en la parte centro-norte, como es el caso de Zacatecas, también se instalaron importantes centros poblacionales.

El proceso de colonización y mestizaje tardó en consolidarse al norte de la República Mexicana y muestra de ello, es que son escasas las zonas arqueológicas en esta parte del territorio nacional. Sin embargo, en el centro-norte del país destaca Zacatecas, siendo una muestra palpable de lo anterior los sitios de “Alta Vista” ubicada en el Municipio de Chalchihuites y “La Quemada” en Villanueva.

Ambas zonas arqueológicas desde hace varios años se encuentran abiertas al público y son visitadas por un amplio número de turistas nacionales y extranjeros. Empero, en el territorio zacatecano se ubican otras zonas arqueológicas de igual importancia como lo son “Las Ventanas” situada en el Municipio de Juchipila y “El Cerro del Teúl” ubicada en el Municipio del Teúl de González Ortega, mismas que por la falta de recursos a la fecha no han sido puestas en valor.

La primera de las mencionadas debe su nombre a las ventanas de la casa acantilado que se encuentra en la parte superior del sitio. Se localiza en el sur del estado en el desagüe del Valle de Malpaso y Juchipila, muy cercano al actual estado de Jalisco y a sólo 175 kilómetros de “La Quemada”. La importancia de este sitio y los trabajos arqueológicos que se han realizado han permitido caracterizar al sitio como el más grande desarrollo cultural del Cañón de Juchipila, ya que comprende un centro cívico-ceremonial con arquitectura residencial, el cual fue ocupado, por lo menos, en las etapas más tardías por parte de grupos de habla náhuatl



y que según las fuentes etnohistóricas serían los Caxcanes, grupo que libró una serie de batallas en el siglo XVI hasta su derrota final en la Guerra del Mixtón entre 1540 a 1541.

En la zona arqueológica se han detectado nueve estructuras de características similares. También se cuenta con pirámides las cuales son elevaciones artificiales de diferentes tamaños y formas, algunas aparentemente de forma circular, que se sobreponen a las plataformas. Se han descubierto veinticinco montículos, uno de ellos denominado “La Gran Pirámide”, mismo que sin duda es la de mayor tamaño en el sitio, sus dimensiones son de 30.48 metros por 32 metros, con un área superficial de 975.36 metros cuadrados y tiene una altura de 5.59 metros sobre el nivel del suelo.

Los restos visibles desde la superficie dan la apariencia de una estructura piramidal que en la cima contaba con una estructura cuadrangular, de la cual se cuenta con una extraordinaria vista y se pueden observar paisajes hermosos como la vista al valle.

De igual manera, se puede encontrar un montículo que da la apariencia del cabezal de un juego de pelota, así como una serie de terrazas, se trata de un grupo de doce terrazas casi homogéneas en longitud, pero que varían en la anchura que se da entre unas y otras y en cada una se cuenta con una vista ejemplar y excepcional.

Por otra parte, el sitio arqueológico denominado “Cerro del Teúl”, destaca por ser una importante zona arqueológica mesoamericana. En este sitio se contó con una de las primeras zonas industriales del continente, fabricaban artesanía de cobre y cerámica, también se han encontrado muchos materiales arqueológicos de diversos tipos, como: cuentas de concha y piedra verde procedentes de tumbas de tiro, además de orejeras con motivos teotihuacanos y cerámica policroma estilo códice. La riqueza de objetos encontrados es resultado de la ocupación continua que esta elevación tuvo, por lo menos, durante mil ochocientos años, en contraste con grandes urbes como Teotihuacán y Monte Albán.

En el Siglo XVI esta zona fue llamada “norte de la mesa central de México” que nunca fue conquistada por los mexicas, “La Gran Chichimeca”. Esto ahora es compuesto por los estados de Jalisco, Aguascalientes, Nayarit, Guanajuato, San Luis Potosí, Durango, Coahuila y Zacatecas. Debido a esto los aztecas y españoles le llamaron Chichimecas a los pobladores de esta gran región aunque fueran de distintas culturas, lenguajes o tribus. Se reportó que en lo que ahora es el estado zacatecano habitaban cuatro tribus primarias: los Caxcanes, Guachichiles, Tepehuanes y Zacatecos.

Es tal su trascendencia que se han encontrado varias estructuras, siendo una de ellas, un altar circular de poco más de seis metros de diámetro. Al igual que en una zona llamada conjunto oriente, se encuentra una cancha del juego de pelota. La primera parte de la cancha corresponde al Epiclásico, mientras que la segunda parte de la misma es de la etapa tardía que revela una nueva construcción de una mamposería muy fina que la

convierte en una cancha cerrada, la cual data del Posclásico Temprano de los años 900 a 1100 d.C. De igual manera, se encuentra la Plaza de los Dos Montículos y un Patio Hundido en el cual se encontraron varios entierros humanos de la tradición de "tumbas de caja". En este sitio se encontró una escultura prehispánica de tamaño natural que representa a un jugador de pelota decapitado, se trata de una escultura en cantera fechada entre 900-1100 d. C., existe evidencia que fue fabricada intencionalmente sin cabeza, probablemente para rituales del juego de pelota.

En el mismo Cerro del Teúl se encontró un horno prehispánico, construido hace más de 800 años, fue usado para fundición de cobre, el hallazgo de este horno es de gran relevancia, se trata del más antiguo del México prehispánico y fue usado durante el periodo Posclásico Temprano, es decir, entre 900 y 1200 d.C.

Al realizar esta breve descripción de las zonas arqueológicas anteriormente mencionadas, motivo de la presente iniciativa, nos demuestra que en Zacatecas existe un amplio y relevante catálogo de vestigios, esculturas y monumentos arqueológicos, mismos que deben ser objeto de una mayor difusión e impulso.

El sur del estado, en especial la región donde se ubican estos importantes sitios, deben ser objeto de una especial atención y por ello, consideramos que deben destinarse más recursos para el impulso de proyectos turísticos y culturales como los señalados, ya que la implementación de acciones en esta región permitirá generar empleos y una mayor derrama económica y con eso lograr arraigar a nuestros jóvenes.

Así mismo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es el ente público encargado de velar por las zonas arqueológicas de nuestro país en coordinación con los gobiernos de cada Estado, con la intención de resguardar el patrimonio natural y cultural del país y de los Estado, sin olvidar que este sector en la actualidad está de la mano con el sector, turismo, económico y desarrollo social, por ende, es la intención de impulsar todas las zonas arqueológicas del Estado de Zacatecas, para que nuestro Estado pueda tener amplios beneficios, económicos, turísticos y sociales.

Por lo antes expuesto, se propone emitir un respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y ésta en auxilio de la Secretaría de Turismo, promuevan la creación de un fideicomiso con un monto de 7.5 millones de pesos, que será destinado a la apertura y operación de las zonas arqueológicas del Estado, "Las Ventanas", "Cerro del Teúl", "Alta Vista" y la "Quemada" acción que deberá realizarse en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de los convenios de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

Por tal motivo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de punto de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y su departamento de control de fideicomisos, promueva la creación de un fideicomiso con un monto de 7.5 millones de pesos, que será destinado a la apertura y operación de las zonas arqueológicas del Estado “Las Ventanas”, “Cerro del Teúl”, “Alta Vista” y la “Quemada”

Segundo. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto con la Secretaría de Turismo, celebre los convenios de coordinación y colaboración respectivos con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la apertura y operación de las citadas zonas arqueológicas.

Tercero. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS.



4.5

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Ma. Guadalupe González Martínez**, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin lugar a dudas, la Seguridad vial, el tránsito de personas y vehículos constituyen factores determinantes para la estabilidad y armonía de cualquier sociedad, debido a la necesidad primordial de la población para desplazarse fluidamente y con seguridad de un lugar a otro. En la actualidad, desafortunadamente, no sólo las ciudades más grandes de México sufren de problemas de tráfico y movilidad, sino también las ciudades medias como algunas de nuestro estado; las cuales, cada vez se enfrentan a mayores y más frecuentes situaciones caóticas de tránsito. De tal suerte que de continuar los patrones tradicionales y los esquemas imperantes de movilidad, el tráfico se volverá más caótico y, en 10 años, el número de vehículos en las calles podría duplicarse.

El tráfico y movilidad, en sus expresiones motorizadas, representan un conflicto crucial, un verdadero obstáculo para la calidad de vida urbana en su acepción más amplia; para el equilibrio de sustentabilidad entre el medio ambiente y el entorno social de las ciudades. Por tal motivo, las autoridades del Estado y representantes populares estamos obligados a generar las mejores condiciones para lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad, que permita a los ciudadanos disfrutar de la ciudad, con desplazamientos seguros y que economicen tiempo y energía, además de favorecer la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo económico, así como la equidad social, étnica y de género. Para ello, se requiere ampliar la provisión de servicios de infraestructura y los esquemas de vialidad para potenciar el desarrollo del estado y de los zacatecanos, así como su calidad de vida.

En particular, para mejorar la movilidad urbana y la circulación de vehículos, resulta indispensable que la Dirección de Policía de Seguridad Vial (DPSV) lleve a cabo acciones de coordinación con los Ayuntamientos, principalmente con los que integran la Zona Metropolitana de Zacatecas-Guadalupe con objeto de generar proyectos de movilidad integral que permitan mejorar la circulación vehicular, fortalecer la cultura vial entre la ciudadanía y proteger la integridad física de las personas, tanto conductores como transeúntes.



En función de lo anterior, me parece positivo que el Gobierno del Estado a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, hace un par de días haya comenzado a implementar el programa “Conduciendo por tu Seguridad” en la Zona Metropolitana Zacatecas-Guadalupe y cuyo objetivo radica en contar con un padrón actualizado de los vehículos motrices que transitan por la entidad, además de fomentar la prevención, la seguridad de los conductores y el respeto a la Ley y al Reglamento General de Tránsito del Estado, tal como lo anunciaron las autoridades. También se ha informado que en este programa se están utilizando unidades motrices debidamente identificadas con logotipos del Gobierno del Estado para que las autoridades viales verifiquen que, efectivamente, los automovilistas tengan en regla su documentación como la licencia de conducir vigente, la tarjeta de circulación y las placas de la unidad que conducen, entre otros requisitos.

Por otro lado, en mi calidad de Diputada Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, he observado con cierta reocupación, la información dada a conocer por los medios de comunicación respecto a que un grupo de trabajadores administrativos y operativos de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, denunciaron de manera anónima que han sido víctimas de hostigamiento laboral bajo diversas manifestaciones y que además se han registrado múltiples actos de corrupción al interior de dicha corporación.

En particular, los inconformes acusan que los encargados de ejecutar el operativo del Alcoholímetro en los municipios de Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas no están cumpliendo con la normatividad establecida, sino que de manera discrecional deciden la liberación de los vehículos a cambio de cobros que van de los 7 a los 9 mil pesos, sin que el usuario infractor acuda hacer el pago de forma debida en las oficinas correspondientes. Así pues, según afirman, estos movimientos son realizados por los altos mandos de la corporación vial en contubernio con una empresa de grúas particular, beneficiándose ambos de estos cobros irregulares.

Por otra parte, también señalan que en la Zona Metropolitana, la Dirección de Policía y de Seguridad Vial ha iniciado una “cacería” contra los propietarios de automóviles que adeudan placas y/o el refrendo para presionarlos bajo extorsión a que paguen sus adeudos respectivos. Por último, los denunciantes han hecho públicas otra serie de inconformidades producto del abuso y hostigamiento de los altos y medios mandos de la corporación. Motivo por el cual -según lo informó la prensa- estos elementos de la corporación exigieron al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno (SGG) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), que actúen para detener lo que ellos denominaron “una ola de abusos y presiones de mandos que han hecho de esta dependencia su mina de oro”.¹

En función de lo anterior, una servidora está consciente de la necesidad de tener cautela y tomar con reserva dichas acusaciones y de ninguna manera considerarlas como hechos incontrovertibles; es decir, no juzgar a nadie previamente y sin fundamento. Sin embargo, por lo delicado de estas acusaciones, me parece pertinente hacer un llamado al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que

¹ "Mundo de Corrupción Denuncian Trabajadores del Gobierno Estatal", Diario 24 Zacatecas, jueves 2 de noviembre de 2017, Año 17, Número 6243. Dirección electrónica: <http://pagina24zacatecas.com.mx/2017/11/02/local/mundo-de-corrupcion-denuncian-trabajadores-del-gobierno-estatal> [consultada 03/11/2017]

revisen la actuación de sus autoridades y personal de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, a fin de evitar cualquier irregularidad o ilegalidad, o en su caso, sancionarlas.

Actualmente, la ciudadanía está expuesta a un sinnúmero de riesgos, abusos y peligros a causa de la delincuencia y lo que menos espera, es que sus autoridades abonen a contaminar más el ambiente social con prácticas ilegales, vicios y corruptelas. Por el contrario, los zacatecanos exigen que todas las corporaciones de seguridad se conduzcan con apego a la legalidad y espíritu de servicio; que se erradiquen todos los vicios y conductas ilegales como el hostigamiento y agresión a los conductores, así como la implementación de “cuotas” obligatorias para los agentes con el fin de aumentar recaudación por medio de multas en perjuicio de los conductores, entre otras.

Como ya he señalado anteriormente, resulta indispensable que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, realice una revisión continua de las condiciones institucionales y el grado de capacitación de los agentes, así como la evaluación de su desempeño. Lo anterior, es una condición para poder cumplir lo que establece el Artículo 51 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas*, relativo a las “obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales”, el cual señala que “con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública” deberán “conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado”, tal como lo indica la fracción I de dicho artículo. Efectivamente, los agentes de la Policía de Seguridad Vial deben llevar a cabo su labor conforme a la legalidad; para lo cual, es imprescindible depurar y actualizar sus protocolos de actuación en el desempeño de sus funciones para que trabajen con honradez, profesionalismo y vocación de servicio.

Por último, en este contexto, otro problema adicional que enfrenta la Policía de Seguridad Vial de Zacatecas, lo observamos en los bajos sueldos que perciben los agentes de esta corporación, ya que según los datos más recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) proporcionados por el INEGI. De esta forma, Zacatecas se ubica entre los 17 estados que están por debajo de la media nacional en el monto de salarios para los policías de vialidad o agentes de tránsito. Esta situación resulta preocupante porque es un oficio de alto riesgo y de vital importancia para la sociedad, además de que una percepción económica tan baja incrementa las posibilidades de que se presenten actos de corrupción en cualquier corporación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS HAGA UN EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE REVISEN LA ACTUACIÓN DE SUS ELEMENTOS, Y A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EFECTÚE LAS



GESTIONES NECESARIAS PARA MEJORAR LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE SUS ELEMENTOS DE POLICÍA VIAL.

PRIMERO. Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública para que revisen la actuación de sus autoridades y personal de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, a fin de detectar cualquier irregularidad, ilegalidad o abuso en su actuación y, en particular, en el operativo del “Alcoholímetro” a efecto de tomar las medidas correctivas o sancionadoras correspondientes, o en caso contrario, para esclarecer falsas acusaciones y mejorar el ambiente institucional y laboral entre los mandos y el personal operativo de dicha corporación.

SEGUNDO. Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección de Policía de Seguridad Vial, para que emprendan las gestiones o negociaciones necesarias con la Secretaría de Finanzas y con las instancias gubernamentales correspondientes, a fin de lograr aumentar el sueldo de los agentes o, en su caso, generar algunos estímulos económicos para mejorar su situación contractual, laboral y económica.

Zacatecas, Zac., a 9 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



4.6

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Estamos frente a una nueva dinámica institucional del Estado Mexicano, en el que los órganos de la Federación, los Estados y los Municipios se encuentran inmersos en una sinergia de colaboración y ayuda mutua.

Tanto en el orden federal como local, los poderes públicos –Legislativo, Ejecutivo y Judicial– permanentemente estrechan lazos de colaboración y coordinación, en una nueva etapa que deja evidencia de la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes.

Los procesos políticos contemporáneos nos muestran que la clásica división tripartita del poder sigue siendo un concepto vivo, que si bien ha sufrido variaciones virtud a la realidad social imperante, en esencia, este principio de organización política sigue incólume, fiel a los postulados de Montesquieu y John Locke. Entonces, no obstante que se trata de poderes autónomos y diversos, cierto es, que por su naturaleza, solo se fraccionan o fragmentan para un eficaz despliegue de su función.

La obra magna del filósofo y jurista francés Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, sostenía que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, tenía como propósito limitar el ejercicio arbitrario del poder y salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos.

En relación con esta teoría, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Pues bien, del precepto invocado se infiere que el Poder Público en el estado de Zacatecas es uno y solo se divide para su ejercicio y además, es obligación de los mismos, instituir relaciones de colaboración y coordinación para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.



Esta premisa ha sido retomada en diversas ocasiones por el Máximo Tribunal de la Nación a través de la emisión de criterios como el contenido en la jurisprudencia de rubro *DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA*, en la cual el Alto Tribunal Constitucional de la Nación se pronunció en el sentido de que “*El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que la ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone una jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia”.*

En este orden de reflexiones, nuestra Carta Fundamental local establece una órbita competencial mediante la cual gravita el funcionamiento del Poder o los poderes públicos. Una de estas potestades se refiere a la prevista en el artículo 82 del citado ordenamiento, mismo que estipula lo señalado a continuación:

Artículo 82. *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

XIX. Enajenar, con la autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del Estado; celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado;

En íntima relación con lo antes expuesto, nuestra Norma Suprema Estatal en su numeral 133 estipula

Artículo 133. La propiedad rústica en el Estado de Zacatecas está sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. ...
- II. Los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios no podrán gravarse ni enajenarse, sino con autorización previa de la Legislatura.

Por esa razón, es facultad del Ejecutivo a mi cargo, previa autorización de esta H. Legislatura, enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, con el objeto de destinarlos a fines específicos de beneficio colectivo.

En el mes próximo pasado recibí Oficio número 177/2017 suscrito por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el que solicitan al suscrito la integración del expediente técnico

relativo al proyecto de edificación de la nueva sede del Poder Legislativo, a efecto de que se apruebe la enajenación de un inmueble en la modalidad de donación.

Bajo este supuesto, dentro del marco de colaboración y coordinación a que nos hemos referido, el Ejecutivo a mi cargo está en posibilidades de enajenar en la modalidad de donación, el supracitado inmueble con el objeto de que el Poder Legislativo cuente con un espacio acorde a las necesidades actuales.

Cabe destacar, que el Recinto que actualmente ocupa la Legislatura del Estado, fue construido para albergar a quince diputados. Empero, derivado del inexorable crecimiento de la población, el número de diputados fue aumentando hasta llegar, en la actualidad, a treinta, con lo cual el inmueble quedó desfasado toda vez que no solo aumentó el número de diputados, sino consecuentemente, el personal a su cargo. En ese contexto, por las necesidades del servicio es imprescindible que la Soberanía Popular ocupe un inmueble digno y acorde a las condiciones actuales y por ello, en respuesta a su solicitud se eleva a su consideración el presente instrumento legislativo.

En razón de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 y 28 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, hago llegar a esta Soberanía la solicitud de desincorporación de una superficie de terreno propiedad del Gobierno del Estado, cuya superficie es de 22,390.824 metros cuadrados, con el objeto de que sea enajenado en la modalidad de donación en favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para lo cual, me permito adjuntar los documentos señalados a continuación:

1. Oficio con número de referencia 177/2017 suscrito por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. LXII Legislatura del Estado, en fecha 04 de octubre de 2017, en el que solicitan al Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, se integre expediente técnico sobre el proyecto de edificación de la nueva sede del Poder Legislativo y se apruebe la enajenación de un inmueble en la modalidad de donación.
2. Copia certificada de la escritura número 19,881, del volumen 458, del Protocolo del Notario Público número 7 con ejercicio en esta ciudad capital, Lic. Tarsicio Félix Serrano, que contiene el contrato de compraventa celebrado a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 22 de julio de 2009, respecto de un predio con superficie de 154-87-16.91 hectáreas. Documento registrado bajo la inscripción número 27, folios 222-224, del volumen 1921, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de octubre de 2009.
3. Certificado de libertad de gravamen con número de folio 041992, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital, de fecha 24 de octubre de 2017, que contiene la descripción del predio con superficie de 154-87-16.91 hectáreas, así como sus desmembraciones correspondientes.
4. La Autorización de Desmembración suscrita por la Arq. Norma Lucía Michel Sandoval, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas, mediante la cual se autoriza la desmembración de un predio identificado como parcela 564 Z5 P1/1 Ejido la Escondida del polígono que comprende Ciudad Administrativa, con superficie total de 154-87-16.91 has., que contiene cuatro fracciones a desmembrar, correspondiéndole a la que se destinará a esta Soberanía, la Fracción Numero 4, con una superficie total de 22,390.824 metros cuadrados.
5. El Oficio CRP/2470/17 que contiene el Avalúo Comercial, suscrito por el Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público, en ejercicio de las potestades que le otorga la fracción IX del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Catastro que a la letra reza: Artículo 17. A fin de que la Dirección de Catastro y Registro Público ejerza las atribuciones que le señala la Ley en el Artículo 11, deberá estar en coordinación con las autoridades municipales: IX. Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales el valor catastral o comercial de los predios cuando lo soliciten. Con lo cual, al multicitado inmueble le otorga un valor de \$111'954,100.00 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

6. El Avalúo Catastral con número de folio 21729, emitido por el Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público, de fecha 25 de octubre de 2017, en el que le asigna al inmueble con superficie de 22,390.824 metros cuadrados, la cantidad de \$67'172,472.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
7. El oficio número 2081 suscrito por la Arq. María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de fecha 24 de octubre de 2017, que contiene el Dictamen en el sentido de que el inmueble con superficie de 22,390.824, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, ni tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
8. Los planos impresos y en medio magnético en los que se establece la superficie total de la propiedad y la localización de la fracción que se pretende desmembrar para el objeto materia de esta iniciativa, cuya superficie, medidas, linderos y ubicación es la siguiente: 22, 390.824 metros cuadrados, lindando al Norte con Circuito Cerro del Gato; al Oriente con el Instituto Federal Electoral; al Sur con retorno Cerro del Gato y al Poniente con la Procuraduría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ENAJENAR, EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN, A FAVOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, UN POLÍGONO DEL PATRIMONIO ESTATAL CON SUPERFICIE DE 22,390.824 M2, UBICADO EN EL CIRCUITO CERRO DEL GATO S/N DE CIUDAD ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS.

Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar de su patrimonio, la superficie de 22,390.824 metros cuadrados, cuyas características han quedado descritas en el presente Decreto, para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Segundo. El proyecto destino del predio que el Gobierno del Estado donará en favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, será para el proyecto de edificación de la nueva sede del citado poder.

Tercero. El proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Cuarto. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



T R A N S I T O R I O S

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

E L G O B E R N A D O R D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S

A L E J A N D R O T E L L O C R I S T E R N A

